Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6252/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Esta resolución esta relacionada con el
ACUERDO DE ESCAZÚ
· PARTICIPACIÓN · ACCESO A LA INFORMACIÓN · JUSTICIA · EN MATERIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN EN LENGUAJE SENCILLO

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6252/2023

PONENCIA DEL COMISIONADO
Arístides Rodrigo Guerrero García

AUTORIDAD RESPONSABLE

Secretaría de Obras y Servicios

Fecha 06/12/2023

RECURSO DE REVISIÓN

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de ejercicio de Derecho de Acceso a la Información

Palabras clave #PalabraClave

Impacto ambiental, residuos industriales, Acuerdo de escazú

Solicitud

Procesamiento de los desechos industriales producidos por la actividad de una Planta Industrializadora, específicamente: i) el destino de los desechos producidos; ii) la posibilidad de aprovechar dichos residuos; iii) la existencia de alguna estrategia tendiente a la reducción del impacto ambiental provocado por estos desechos.

Respuesta

El sujeto obligado señaló la inexistencia de la información y que no existían elementos para dar respuesta a la solicitud planteada.

Inconformidad

Falta de entrega de la información requerida.

Estudio del caso

De la revisión del manual administrativo se advierten unidades administrativas que son susceptibles de contar con la información requerida a las que no se les remitió la solicitud, como la Dirección Ejecutiva de Transferencia y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y el Enlace de Planta de Selección "San Juan de Aragón"

DETERMINACIÓN TOMADA POR EL PLENO

Se **REVOCA** la respuesta emitida.

EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado debe llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas las áreas que estime competentes

Si no estoy conforme con esta resolución ¿A dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

https://www.youtube.com/@infodf1

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6252/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090163123001488**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES **4**
I. Solicitud. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. 6
CONSIDERANDOS ..... ¡Error! Marcador no definido.
PRIMERO. Competencia..... **¡Error! Marcador no definido.**
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento..... **¡Error! Marcador no definido.**
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. 8
CUARTO. Estudio de fondo. 9
R E S U E L V E **15**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Obras y Servicios
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

1.1 Registro. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió una *solicitud* en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090163123001488**, en la cual señaló como medio de notificación correo electrónico y en la que requirió:

> "*Mediante la presente solicito información acerca de la PLANTA INDUSTRIALIZADORA DTDF ubicada en la dirección Av. 608 412, San Juan de Aragón, Gustavo A. Madero, 07979 Ciudad de México, CDMX.*
> *La información que solicito acerca de la industrializadora ya mencionada es:*
> *- ¿Qué se hace con los desechos que llegan a esta industrializadora?*
> *- ¿Algunos de los desechos que llegan a esta industrializadora son aprovechables?¿De qué manera?*
> *- ¿Existe alguna o algunas estrategias que llevan a cabo para reducir el impacto ambiental que produce la acumulación de estos desechos?*
> *Un dato que facilita la localización es que esta industrializadora se encuentra cerca del metro Villa de Aragón.* (…) ". (Sic)

1.2 Respuesta. El veintiuno de septiembre, por medio de la Plataforma y del oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS-2023-09-15 emitido por la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, el *sujeto obligado* señaló esencialmente lo siguiente:

> "(…) *Al respecto y con fundamento en los artículos 6, 16, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 3, 7, 33 y 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México; ; 1, 3, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 13, 14, 21, 22, 112 fracción I, 122, 192, 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción XIII, inciso B, numeral 2, 41 fracciones V y XV, así como del artículo 210 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; me permito hacer de su conocimiento que se realizó una exhaustiva búsqueda en los archivos que obran en el interior de esta Dirección General, no se encontró información alguna en relación a la Planta Industrializadora en San Juan de Aragón, Gustavo A. Madero., por ende no se cuenta con elementos para dar respuesta a lo solicitado.* (…)". (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

1.3 Recurso de revisión. El nueve de octubre, se recibió en *Plataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta entregada en los siguientes términos:

> "(…) *El acto que se recurre es una Respuesta a Solicitud de Información Pública, folio 090163123001488, que versa en la siguiente información: "Mediante la presente solicito información acerca de la PLANTA INDUSTRIALIZADORA DTDF ubicada en la dirección Av. 608 412, San Juan de Aragón, Gustavo A. Madero, 07979 Ciudad de México, CDMX. La información que solicito acerca de la industrializadora ya mencionada es: ¿Qué se hace con los desechos que llegan a esta industrializadora? ¿Algunos de los desechos que llegan a esta industrializadora son aprovechables?¿De qué manera? ¿Existe alguna o algunas estrategias que llevan a cabo para reducir el impacto ambiental que produce la acumulación de estos desechos? Información complementaria Un dato que facilita la localización es que esta industrializadora se encuentra cerca del metro Villa de Aragón." La razón de mi inconformidad es que la respuesta proporcionada solo argumenta que "Se realizó una exhaustiva búsqueda en los archivos que obran en el interior de esta Dirección General, no se encontró información alguna en relación a la Planta Industrializadora en San Juan de Aragón, Gustavo A. Madero., por ende no se cuenta con elementos para dar respuesta a lo solicitado" por lo que solicito se realice la búsqueda de la información que solicito y de no encontrarse, se me proporcione la constancia de búsqueda de la información. La respuesta impugnada es la siguiente: Al respecto y con fundamento en los artículos 6, 16, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 3, 7, 33 y 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México; ; 1, 3, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 13, 14, 21, 22, 112 fracción I, 122, 192, 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción XIII, inciso B, numeral 2, 41 fracciones V y XV, así como del artículo 210 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; me permito hacer de su conocimiento que se realizó una exhaustiva búsqueda en los archivos que obran en el interior de esta Dirección General, no se encontró información alguna en relación a la Planta Industrializadora en San Juan de Aragón, Gustavo A. Madero., por ende no se cuenta con elementos para dar respuesta a lo solicitado.* (…)". (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El nueve de octubre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6252/2023.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

2.2 Acuerdo de admisión.[1] Mediante acuerdo de diez de octubre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El diecienueve de octubre por medio de la *Plataforma* el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y con el oficio CDMX/SOBSE/SUT/3646/2023 emitido por la Subdirección de la Unidad de Transparencia, el *sujeto obligado* ratificó su respuesta primigenia y añadió esencialmente lo siguiente:

> "(…) *La solicitud de información pública, fue gestionada debidamente ante la Unidad Administrativa que pudiera contar con competencia para conocer del asunto, por lo que, la gestión dada, cumple con el principio de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que a la letra establece:*
> *"Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *[...]*
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*
> *[...]* (…)". (Sic)

2.4 Cierre de instrucción. El veinte de noviembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo

[1] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior.*

Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO[2] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia o sobreseimiento prevista por la *Ley de* Transparencia o su normatividad supletoria.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida.

[2] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa./

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

II. Pruebas aportadas por *el sujeto obligado*. El *sujeto obligado* remitió los oficios CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS-2023-09-15 emitido por la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, así como el diverso CDMX/SOBSE/SUT/3646/2023 emitido por la Subdirección de la Unidad de Transparencia.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia,* toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que la Secretaría de Obras y Servicios se encuentra obligada a rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

De la revisión de las constancias que integran el recurso de revisión se advierte que en su solicitud inicial, la *recurrente* requirió información relacionada con el procesamiento de los desechos industriales producidos por la actividad de una Planta Industrializadora a cargo del *sujeto obligado*, específicamente: i) el destino de los desechos producidos; ii) la posibilidad de aprovechar dichos residuos; iii) la existencia de alguna estrategia tendiente a la reducción del impacto ambiental provocado por estos desechos.

En su respuesta, el *sujeto obligado* señaló la inexistencia de la información y que no existían elementos para dar respuesta a la solicitud planteada.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto planteando como agravio la falta de entrega de la información requerida.

En sus alegatos, el *sujeto obligado* reiteró su respuesta primigenia y añadió que la respuesta emitida derivaba de una gestión ante la Unidad Administrativa competente y que sus actuaciones cumplían con los principios de congruencia y exhaustividad establecidos en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Ahora bien, del análisis y estudio de las constancias que obran en el expediente esta ponencia advierte diversas deficiencias en las actuaciones del *sujeto obligado* para la satisfacción de la solicitud de información.

En ese sentido, atendiendo a la respuesta primigenia del *sujeto obligado* relacionada con la inexistencia de la información señalada y la consecuente falta de elementos para dar atención a la solicitud, esta ponencia advierte una falta de motivación y fundamentación de la respuesta emitida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Al respecto, de la revisión del manual administrativo que rige el funcionamiento y operación del *sujeto obligado*, esta ponencia advierte la presencia de diversas unidades administrativas, respecto de la cuales puede presumirse válidamente la detentación de la información solicitada.

En ese sentido, a partir de lo establecido en el nivel 43 página 54 del Manual Administrativo del *sujeto obligado*, se puede advertir la existencia de una Dirección Ejecutiva de Transferencia y Disposición Final de Residuos Urbanos, pues en dicho instrumento se replica lo establecido en el artículo 211 del Reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Adminsitración Públican de la Ciudad de México, que señala:

> *Artículo 211.- Corresponde a la* ***Dirección Ejecutiva de Transferencia y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos:***
>
> ***I.*** *Proponer a la Dirección General de Servicios Urbanos,* ***los anteproyectos de criterios y normas técnicas para las actividades de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, como son la minimización, recolección, recepción, traslado, separación, tratamiento incluyendo la aplicación de nuevas tecnologías, y la disposición final de los residuos sólidos urbanos, del saneamiento de sitios clausurados, así como de los sistemas de reciclamiento de los residuos sólidos urbanos;***
>
> ***II.*** ***Ejecutar las acciones vinculadas con el manejo de los residuos sólidos urbanos, desde la recolección, recepción, traslado, separación, tratamiento y disposición final, así como con la operación de las estaciones de transferencia, plantas de selección para el reciclaje y de la planta de composta;***
>
> ***III.*** ***Previo acuerdo con la Dirección General de Servicios Urbanos, disponer y/o comercializar los productos derivados o generados de la separación, recuperación o del tratamiento y/o manejo de los residuos sólidos urbanos;***
>
> (…)

Asimismo, si se lleva a cabo una lectura del artículo anterior en armonía con lo establecido en el nivel 20 página 59 del Manual Administrativo del *sujeto obligado* se advierte de manera nítida la existencia de una unidad adminsitrativa que se encuentra en condiciones y obligada de detentar y entregar la información solicitada en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PUESTO: ***Enlace de Planta de Selección "San Juan de Aragón".***
• Organizar las actividades que permitan tener un adecuado funcionamiento y operación de los procedimientos de selección y separación de residuos sólidos urbanos de la Planta de Selección "San Juan de Aragón".
• Realizar recorridos de inspección para dictaminar el estado de la infraestructura electromecánica y civil, que integra la planta de selección de residuos sólidos urbanos "San Juan de Aragón", para solicitar la programación del mantenimiento, lista de refacciones y equipos requeridos para mantener en condiciones de operación instalaciones y equipos electromecánicos con el fin de evitar la suspensión del proceso de selección.[3]
(…)

Por lo expuesto, se estima que la respuesta carece de la debida fundamentación y motivación, así como del soporte documental respectivo, ya que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

Finalmente, teniendo en cuenta que el recurso de revisión se relaciona con el acceso a la información ambiental, se estima pertinente mencionar que en el estudio de la presente resolución se aplicará el marco jurídico internacional en la materia, como lo es el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, a la Participación Pública y a la Justicia en Asuntos Ambientales o Acuerdo de Escazú. En ese contexto, en el artículo 2, inciso c) de dicho Acuerdo, por información ambiental se entiende “cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus

[3] Secretaría de Obras y Servicios, Manual administrativo. Disponible en: <https://www.obras.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/64d/ab2/14e/64dab214e78f0877917860.pdf>.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales".

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Orden y cumplimiento

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada, por medio de la cual:

- Lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas las áreas que estime competentes, dentro de las que no podrá omitir a la **Dirección Ejecutiva de Transferencia y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos** y el **Enlace de Planta de Selección "San Juan de Aragón,** y acreditarla con el soporte documental respectivo.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183, 186 y 216 de la *Ley de Transparencia*, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

recurrente a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia.* De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244 fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20